

Secretaría.- A despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo informándole que el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 01 de Agosto de 2023, sin que el demandado haya comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Se deja constancia que entre el 29 de Octubre al 04 de Noviembre la titular del despacho, fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 48 de las elecciones territoriales, designación realizada por el Tribunal Superior de Cali. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2535
Radicación 2022-00679
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-Lítem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ANA JUDITH LOAIZA DE BUITRAGO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.836.140, dentro del PROCESO EJECUTIVO que en su contra adelanta la entidad GASES DE OCCIDENTE S.A., E.S.P., a la Dra. JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien se ubica en la Calle 15 A No. 45-42 Apto. 202 B/Las Granjas teléfono 3187569236.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador por correo electrónico su designación, para que sea ejercido de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR a la Curadora Ad Lítem que no se le fijarán honorarios, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,

SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

Chris-

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria